



SUBCENTRAL DEL PUEBLO INDIGENA CAYUBABA

MUNICIPIO DE EXALTACION - PROVINCIA YACUMA - BENI



Exaltación de la Santa Cruz 05 de diciembre 2024

A,

Su Excelencia.

Ma Nithyaprematma Ananda

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORRES DE ESATDOS UNIDOS DE
KAILASA.**

**Asunto: Observaciones a Clasulas estipuladas en el CONVENIO
BILATERAL.**

La Sub Central del pueblo Indígena Cayubaba en uso de sus legítimas atribuciones y amparado en la Constitución Política del Estado (CPE), en su Art. 1,2,30 y normas internacionales como la Ley 3760 declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Ley 1257 convenio de la OIT 169.

Que dentro de sus funciones de la Sub Central del Pueblo Indígena Cayubaba está; la defensa del Territorio Indígena Cayubaba, lograr la consolidación legal, económica y política del dominio indígena sobre la TCO Cayubaba, impulsar el manejo, aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales en las comunidades de la TCO.

Además, es promotora cultural, educacional, comunicacional que busca fortalecer y mejorar la calidad de vida en las familias indígenas dentro del territorio Cayubaba.

Según el Artículo 394 numeral III. De la CPE

III.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria.



SUBCENTRAL DEL PUEBLO INDIGENA CAYUBABA

MUNICIPIO DE EXALTACION - PROVINCIA YACUMA - BENI



En tal sentido como directiva de la sub central Indígena Cayubaba y como máxima autoridad legal de esta institución, hemos recibido varias observaciones de nuestras bases, por las cláusulas estipuladas en el CONVENIO BILATERAL en el numeral 2. Inciso A) hace mención sobre "arrendamiento perpetuo" y el periodo de 1.000 años. Los cuales no están acordes a nuestros estatutos Orgánico.

Por otro lado, en el inciso C) sobre los derechos del espacio aéreo y todos los recursos accesibles sobre o debajo del suelo del territorio. No esta conforme a nuestros usos y costumbre sobre el uso de suelo y los recursos naturales renovables y no renovables de nuestra TCO.

Por lo tanto, solicitamos a su Excelencia la pronta modificación de dichas cláusulas, para seguir trabajando mutuamente en pro del desarrollo de las comunidades de la TCO CAYUBABA y LOS ESTADOS UNIDOS DE KAILASA que de lo contrario se dará NULANIDAD a mencionado convenio.

Sin otro en particular y esperando su pronta respuesta nos despedimos con las consideraciones del caso.

Att.


Roldy A. Chávez Arroyay
PRESIDENTE SUB-CENTRAL
PUEBLO INDIGENA CAYUBABA



Tipo: CAYUBABA